



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Declarativo de Expropiación
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"
Demandados	RAFAEL ANTONIO GOMEZ CIRO Y O.
Radicado	05837 31 03 001 2021 00002 00
Decisión	Admite demanda

Estudiado el escrito que subsana la demanda, encuentra el despacho que la misma cumple con las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en contra del señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ CIRO Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA).

Segundo.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la notificación a la demandada, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador ad-liten para que los represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034- 7622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quien se le oficiará en tal sentido.

Cuarto.- La parte demandante podrá realizar la consignación del dinero correspondiente al 100% del valor del avalúo del inmueble, esto es (\$4.008.885,00), en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 058372031001.

Quinto.- Imprímasele a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a los demandados para contestar, será de tres (3) días.

Sexto.- El doctor **CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, apoderado de la entidad demandante podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnJpWnZscSBPkHmX3X8Wvo4B85nNOhfZ_i3lekqO56ryUA?e=KfTfqv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb03a37f7ee0ffedda72e4a8d01615cea138bf2fba2e993d08315ade8892cfe
e**

Documento generado en 11/02/2021 04:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO, 12 DE FEBRERO DE 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO Nº 09 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA